CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL FONATUR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. BLANCA VALLEJO GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y POR LA OTRA LA C. BRENDA CRISTINA CANTÉ CARRILLO, POR PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- i. "EL FONATUR" declara que:
- L1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.) como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero 1974, por contrato de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contrato de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normatividad vigente a las entidades paraestatales.

- La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta a su vez por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de "EL FONATUR".
- La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de "EL FONATUR".
- La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de "EL FONATUR".
- 1.5. Los servicios materia del presente contrato abierto se pagarán con el saldo disponible en la partida presupuestal 35501 del presupuesto aprobado, para el



- ejercicio fiscal del 2019, según consta en la solicitud de pedido y/o requisición con número 30006851 de fecha 09 de agosto de 2019.
- 1.6. Entre los servicios que requiere para el desarrollo de su actividad, se encuentran el contratar un "PRESTADOR DEL SERVICIO" para que proporcione el servicio de "Mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular de la Delegación Regional del CIP Cancún" de "EL FONATUR".
- 1.7. Ha considerado y evaluado la capacidad, recursos, especialidades y demás elementos con que cuenta "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para celebrar con éste el presente contrato.
- 1.8. De conformidad con los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo LA LEY), fue adjudicado el contrato abierto a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en el artículo 42 de "LA LEY", La documentación que soporta la adjudicación (Oficio de autorización, justificación de la contratación, anexo técnico) forma parte del presente contrato abierto.

En caso de discrepancia con el contrato abierto, prevalecerá lo establecido en el la solicitud de cotización que dio origen al presente instrumento legal.

- La apoderada de "EL FONATUR" acredita su personalidad mediante Escritura 1.9. Pública No. 99,701, de fecha 8 de marzo de 2019, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notarla número 227 de la Ciudad de México y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados.
- Se verificó en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la l.10. página web de la Secretaría de la Función Pública y no se encontró a la C. BRENDA CRISTINA CANTÉ CARRILLO. Dicha verificación fue realizada por la Delegación Regional Cancún de "EL FONATUR", Anexo 2.
- Que es un entidad adherida y comprometida con la implementación del Código 1.77. de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y coadyuva con su prevención, detección y denuncia, en especial, de la explotación sexual y laboral de níñas, niños y adolescentes.

11. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que:

- Se identifica con credencial de elector número de folio 11.1. expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2. Que dentro de las actividades del objeto de su actividad económica su constancia de situación fiscal señala la reparación mecánica en general de automóviles y camiones.

100 m

- II.3. Cuenta con la capacidad técnica y legal para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato abierto y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello. Así mismo tiene capacidad, recursos y experiencia necesarios para presentar el servicio de "Mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular asignado en la Delegación Regional del CIP Cancún" de "EL FONATUR".
- II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número: CACB730829RLO.
- II.5. Ha presentado a "EL FONATUR", la propuesta para la realización de los servicios objeto de este contrato abierto, misma que forma parte integrante del mismo.
- **II.6.** Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece "LA LEY", su Reglamento y las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Servicios para "EL FONATUR", así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato abierto .
- **II.7**. Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en los Artículo 50 y 60 de "LA LEY".
- II.8. Que conoce y ha consultado a través de la página web www.codigodeconducta.mx, el Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y ha sido invitado por "EL FONATUR" a adherirse y/o implementar los postulados de dicho Código para proteger a las personas menores de edad contra la explotación sexual y laboral.

Expuestas las anteriores declaraciones, "EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en lo sucesivo "LAS PARTES", otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga frente a "EL FONATUR" a prestar los servicios de "**Mantenimiento preventivo y correctivo a las diversas unidades que conforman el parque vehicular de la Delegación Regional del CIP Cancún**" de "EL FONATUR", en lo sucesivo "LOS SERVICIOS" cuyos objetivos, alcances, desglose y detalles, así como las características, especificaciones, fecha, lugar y condiciones de entrega, reportes e informes, se describen en el **Anexo 01,** documento que signado por "LAS PARTES" se incluye al presente como si a la letra se insertase.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" está de acuerdo en proporcionar "LOS SERVICIOS" conforme lo establece esté contrato abierto para lo cual, "EL PRESTADOR DEL

Dul a ch ela

SERVICIO" deberá coordinarse con la Administración de la Delegación Regional Cancún de "EL FONATUR".

ELIMINADOS 2 RENGLONES CON **FUNDAMENT** O LEGAL: ART. 113, FR. II DE LA LFTAIP POR TRATARSE DE SECRETOS BANCARIOS, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, **BURSATIL Y** POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPON DA A **PARTICULARE** S, SUJETOS DE DERECHO INTERNACION AL O A SUJETOS **OBLIGADOS CUANDO NO** INVOLUCREN **EL EJERCICIO**

RECURSOS PÚBLICOS.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de un presupuesto máximo por la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado y dentro de un presupuesto mínimo por la cantidad de \$84,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, siempre que efectivamente sea devengada cualquiera de esas cantidades, por el periodo comprendido del 23 de agosto al 31 de Diciembre de 2019, bajo los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato abierto ".. Quedando entendido que en ningún caso "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" procederá a la realización de "LOS SERVICIOS" antes de que cuenten con la correspondiente aprobación previa y por escrito por parte de "El FONATUR", de acuerdo a los precios unitarios que se detallan en el Anexo 01 mismo que forman parte integrante del presente contrato abierto.

"EL FONATUR" pagará mensualmente a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por servicios efectivamente devengados y previa autorización de los mismos dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura y entrega del contra recibo en la oficina administrativa ubicada en Av. Nader y Coba S/N, Col. Centro, Cancun Quintana Roo, México, C.P. 77500, previa recepción y aceptación de "LOS SERVICIOS" y con la aprobación de la Delegación Regional del CIP Cancún de "EL FONATUR. Si la factura entregada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presenta errores o deficiencias, "EL FONATUR", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito las deficiencias a corregir, por lo que el tiempo que se lleve "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no se computará para efectos del pago.

El monto máximo total, así como los precios unitarios serán fijos y no estarán sujetos a escalación de precios durante la vigencia del presente contrato abierto.

"EL FONATUR" cubrirá a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mediante depósito que se realice a la cuenta número del banco BBVA a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en la inteligencia de que éste, podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citadas, siempre que dé aviso a "EL FONATUR" por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que "EL FONATUR" deba depositar la cantidad de dinero a su favor. Dicha modificación deberá ser firmada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". El depósito antes mencionado se efectuará a través del sistema denominado "Pago Interbancario" que "EL FONATUR" tiene establecido y siempre que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hubiere cumplido con todas sus obligaciones contractuales. La cuenta que se menciona en esta cláusula, deberá estar a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL FONATUR" no será responsable si por cualquier causa no imputable a éste, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se ve imposibilitado a realizar el cobro del depósito referido.

Dentro del monto total de este contrato abierto, quedan comprendidas las erogaciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" utilice para la eficas realización de "LOS SERVICIOS". Así como sus utilidades, impuestos, derechos de autor, imprevistos

Build el ou

y cualquier gasto o expensas directas o indirectas que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga que efectuar con motivo de este contrato abierto.

"EL FONATUR" como contraprestación por la prestación de "LOS SERVICIOS", que realice "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", pagará la cantidad que resulte, la cual será cubierta previa entrega de la documentación debidamente requisitada, el pago mensual vencido será exigible dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la fecha de presentación de las facturas, mismas que deben amparar los vehículos reparados, en la Administración de "EL FONATUR", ubicada en Av. Paseo de los Viveros No. 2, Cancún Zihuatanejo, Guerrero, C.P. 40880., los días lunes y miércoles en horario de 9:00 a 14:00 horas, previo visto bueno de la Administración de "EL FONATUR", en el entendido que únicamente se pagará con base en los precios señalados en el **Anexo** 1 de este contrato.

El tiempo en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará los vehículos señalados en el **Anexo 1**, será una vez realizada la reparación previa autorización de la Delegación Regional Cancún conforme lo establecido en el referido anexo.

El pago se efectuará previa verificación y aprobación por "EL FONATUR" de la fiel realización de "LOS SERVICIOS", conforme a lo pactado en este contrato abierto. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que en tanto ello no se cumpla, estos no se tendrán por recibidos o aceptados.

No obstante lo anterior, "EL FONATUR" se reserva expresamente el derecho de reclamar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en caso de que "LOS SERVICIOS" presenten deficiencias, estén mal ejecutados o pago de lo indebido y cualquier otro concepto de reclamación, por lo cual, aunque hubiere sido pagada cualquier cantidad por "LOS SERVICIOS", no se considerarán como aceptados.

En caso de que exista (n) pago (s) indebido (s) o pago (s) en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FONATUR".

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", realiza "LOS SERVICIOS" por mayor valor del autorizado, independientemente de las responsabilidades en que incurra por su ejecución no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello o en su caso quedaran los mismos a favor de "EL FONATUR" sin ningún costo adicional.

Cualquier modificación al presente instrumento, deberá ser formalizada mediante el convenio correspondiente, caso contrario "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello y en su caso quedarán los mismos a favor de "EL FONATUR" sin ningún costo adicional.

No se otorgará anticipo en el presente contrato abierto.

Bund O af all.

TERCERA.-"LAS PARTES" están conformes en que para llevar a cabo "LOS SERVICIOS" se requerirá previa autorización por escrito de la Delegación Regional del CIP Cancún de "EL FONATUR".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá realizar "LOS SERVICIOS" conforme a lo señalado en el **Anexo 1** de este contrato abierto.

Para efectos de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantizará por escrito a "EL FONATUR" todos "LOS SERVICIOS", en mano de obra, como los componentes y/o refacciones originales, acorde con el **Anexo 1** de este contrato abierto.

Si el vehículo reparado tuviere algún desperfecto o requiere alguna reparación durante los plazos de garantía, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a efectuar "LOS SERVICIOS" sin costo alguno para "EL FONATUR", hasta su entera satisfacción y dando una nueva garantía con un tiempo igual, a la otorgada en primera instancia.

Asimismo, "LAS PARTES" están de acuerdo en que las reparaciones a que haya lugar, derivadas de accidentes ocurridos al vehículo o vehículos como resultado de errores e incumplimientos de las normas de mantenimiento vigentes y/o tratándose de accidentes derivados de fallas mecánicas imputables a " EL PRESTADOR DEL SERVICIO", según dictamen a la autoridad competente, "EL FONATUR" sin perjuicio de las responsabilidades que proceden, se reserva la facultad de autorizar esas reparaciones a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", o bien otorgarlas a cualquier otra empresa, o a la compañía aseguradora. Los costos que se deriven de estas reparaciones serán con cargo total para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar "LOS SERVICIOS", sin incremento alguno en el precio de mano de obra y en el caso de las refacciones "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará a la Delegación Regional del CIP Cancún de "EL FONATUR", en caso de requerirlo esta, la lista de precios aplicables, quien verificara que los precios de las refacciones sean aceptables y en su caso autorizar o no el suministro de dicha (s) refacción (es).

QUINTA.- La vigencia del contrato abierto será a partir del 23 de agosto al 31 de diciembre de 2019.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de este contrato abierto se obliga a proporcionar "LOS SERVICIOS" y a cumplir con todas las obligaciones que tiene a su cargo en tiempo y forma.

SEPTIMA.- "EL FONATUR" a través del Lic. David Zorrilla Cosio, Subdirector de Coordinación Regional y Donaciones de "EL FONATUR" fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato abierto, quien tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo, la prestación de "LOS SERVICIOS" y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las instrucciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento del presente instrumento. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a atender las observaciones que hiciere "EL FONATUR" y en caso

Sul and od

de que tuviera razones de carácter técnico para no hacerlo, deberá de expresarlas mediante comunicación escrita a "EL FONATUR", para que éste resuelva en definitiva.

Es facultad de "EL FONATUR" realizar las inspecciones por sí o a través de terceros a "LOS SERVICIOS" prestados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

OCTAVA.-"LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato abierto y sus anexos, sin perjuicio de que "EL FONATUR" realice, de los pagos que haga a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable directamente ante "EL FONATUR" por sus actos y omisiones, así como de los efectos y quejas derivados de la prestación de "LOS SERVICIOS".

En este caso, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá cubrir las indemnizaciones correspondientes para reparar el daño causado a "EL FONATUR" o bien, determinar las acciones conducentes a fin de repararlo, independientemente del costo y tiempo requerido, con excepción de aquellos daños que se hayan originado por culpa o negligencia de "EL FONATUR".

De acuerdo con lo previsto en esta cláusula, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" libera de toda responsabilidad a "EL FONATUR" de la reparación de cualquier daño causado, o en su caso del pago de la indemnización correspondiente.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar la calidad de "LOS SERVICIOS", y se compromete a su reposición sin costo para "EL FONATUR", si al ser recibidos no corresponden a las especificaciones técnicas, clase y/o calidad requeridas, quedando sujeto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a las penas que en este sentido se señalan en el contrato abierto.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado ante "EL FONATUR" para responder de los defectos y vicios ocultos de "LOS SERVICIOS", así como cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato abierto, por lo que "EL FONATUR", podrá exigir a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que lleve a cabo las correcciones necesarias o las que se requiera, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá realizar por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto. En el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no lleve a cabo las correcciones, reparaciones o reposiciones que se le exigen a partir del vencimiento del plazo máximo de 30 días naturales que "EL FONATUR" otorgue a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o en su caso, al acordado con el "EL FONATUR", para efectuar las correcciones, y/o reposiciones necesarias, podrá solicitarse a un tercero que realice los trabajos o podrá llevarlos a cabo "EL FONATUR", con cargo a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

En ese sentido, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable cuando "LOS SERVICIOS" amparados en este contrato abierto, no se hayan entregado de

acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de "EL FONATUR", a través de la solicitud de "LOS SERVICIOS", por lo que en estos casos, "EL FONATUR" podrá ordenar, la rectificación o reposición de "LOS SERIVICOS", que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes sin que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; en tal supuesto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" procederá de manera inmediata a la rectificación o reposición de "LOS SERVICIOS" rechazados o discrepantes, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su entrega.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante cheque certificado, cheque de caja, depósito en efectivo a favor de "EL FONATUR", carta de crédito irrevocable o fianza expedida por compañía autorizada para ello a favor de "EL FONATUR" por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del presente contrato sin considerar el I.V.A., "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a entregar a "EL FONATUR" la garantía en cuestión, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato. Dicha garantía de cumplimiento del presente contrato será indivisible.

En el supuesto de que los montos originalmente pactados en el presente contrato se modifiquen, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a ampliar la garantía de cumplimiento en el porcentaje mencionado en el párrafo anterior. Dicha previsión opera cuando se modifique el monto, el plazo o la vigencia.

Dicha garantía de cumplimiento estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones del contrato, en la inteligencia que solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa por escrito de "EL FONATUR".

Si se trata de garantizar con póliza de fianza "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a constituir en la forma y términos previstos por "LA LEY", su Reglamento, y demás disposiciones legales en la materia, la póliza a que haya lugar con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico expedida por institución afianzadora legalmente constituida en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas con vigencia igual a la del periodo de la prestación de "LOS SERVICIOS", la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue.

Si para garantizar el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es mediante fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

a) Que se expide a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, y que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones establecidas en el contrato DES/CAN-001/2019.

- b) Que para ser liberada la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL FONATUR" del cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato DES/CAN-001/2019, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente que quede firme, salvo que "LAS PARTES" se otorguen finiquito.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- e) Esta fianza permanecerá en vigor durante la sustanciación de todos los recursos legales y se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, asimismo renuncian al derecho que les otorga el artículo 179 de la citada ley.
- f) En caso de prórrogas o esperas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato DES/CAN-001/2019, deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

Una vez cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato a entera satisfacción de "EL FONATUR", la Gerencia de Servicios Generales de "EL FONATUR" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de cumplimiento del contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga adquirir y entregar a la Delegación Regional Cancún de "EL FONATUR", a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la firma del contrato para la prestación de "LOS SERVICIOS", un seguro de responsabilidad civil (por un monto del 1% del importe total del contrato de prestación del servicio respectivo).

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, el cual será especializado y autorizado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para sus trabajadores.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como prestador de servicio independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PRESTADOR DEL SERVIÇIO",



incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y "EL FONATUR".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "EL FONATUR", o se involucre a "EL FONATUR", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a sacarlo en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a "EL FONATUR", de cualquier cantidad que llegare a erogar por tal concepto.

"EL FONATUR" tendrá en todo tiempo el derecho de pedir la sustitución del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que haya designado para la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato y si este no atiende los requerimientos solicitados por "EL FONATUR" incurrirá en incumplimiento en caso de negarse a realizar dicha sustitución. Dicha sustitución deberá realizarse dentro de un plazo de 10 días naturales siguientes a la solicitud por parte de "EL FONATUR"...

DÉCIMA TERCERA.- "EL FONATUR" podrá rechazar "LOS SERVICIOS", si estos no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato abierto y/o en sus anexos, obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL FONATUR".

DÉCIMA CUARTA.- Son obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", además de las que expresamente se señalan en el contrato, las siguientes:

- a) Contar con el personal especializado para que desarrolle "LOS SERVICIOS".
- b) Solicitar oportunamente a "EL FONATUR" la información y/o documentación necesaria para el desarrollo de los "SERVICIOS".
- c) "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias y entidades gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean estas municipales, estatales o federales, asimismo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá cumplir con las disposiciones de seguridad que "EL FONATUR", le indique, para la prestación de "LOS SERVICIOS".
- d) Informar y señalar a "EL FONATUR", las herramientas, accesorios y demás elementos utilizados para la correcta realización de "LOS SERVICIOS".
- e) Atender adecuadamente las instrucciones y recomendaciones que por escrito y oportunamente le formule "EL FONATUR" vinculadas con el desarrollo de "LOS SERVICIOS".

Buil Peled.

f) "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a incluir todas las actividades, insumos y en su caso, instalaciones, que aun cuando no estén descritas explícitamente en este contrato, puedan ser inferidos como requeridos o indispensables para el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" bajo ninguna circunstancia podrá transferir los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato abierto, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de "EL FONATUR", que con motivo del presente contrato abierto se otorgue. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá ceder su derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, y "EL FONATUR" otorga su consentimiento, siempre y cuando al momento de registrarse la correspondiente Cuenta por Pagar en Cadenas Productivas y al acceder al Portal de Nacional Financiera (NAFIN) Cadenas Productivas, no exista impedimento legal o administrativo.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" se obligan al procedimiento establecido en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C.; Institución de Banca de Desarrollo", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, que incluye las reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 06 de abril del 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier responsabilidad en que incurra por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos, técnicas, equipos, accesorios, suministros y en general cualquier elemento utilizado en la prestación de "LOS SERVICIOS".

En caso de que terceros presenten reclamación por "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la reclamación o infracción administrativa correspondiente, para que éste haga frente a dichas reclamaciones o acciones judiciales, sacando en paz y a salvo a "EL FONATUR" de cualquier tipo de responsabilidad.

Asimismo, en caso de reclamación presentada por terceros "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL FONATUR" a corregir "LOS SERVICIOS" o modificarlo y en su defecto, devolver los importes pagados por "LOS SERVICIOS". Por otro lado, si como consecuencia de lo anterior "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no pudiera entregar "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" dará por rescindido el presente contrato abierto y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá pagar los gastos que hubiere erogado "EL FONATUR" por reclamaciones de terceros o de autoridades, así como por los daños y perjuicios que éste hubiere sufrido, dichos pagos deberán efectuarse en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en la que autoridad

Sul o ed ed

competente determine el monto respectivo o en su caso, el pago que se hubiere hecho.

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no pueda continuar proporcionando "LOS SERVICIOS" por cualquier tipo de litigio, "EL FONATUR" podrá rescindir administrativamente el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de existir atraso por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en la prestación de los servicios por causas imputables a el mismo, se le sancionará con una pena convencional del 1% (uno por ciento) diario aplicada sobre el monto total del incumplimiento sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a cuyo resultado se le agregara el Impuesto al Valor agregado, en la inteligencia de que la aplicación de esta pena no podrá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto máximo del contrato abierto sin incluir el impuesto al valor agregado.

El pago de "LOS SERVICIOS" quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en atraso en la entrega de "LOS SERVICIOS" o incurra en algún supuesto que amerite deducciones al pago, acepta que "EL FONATUR", descuente la pena convencional o deducción correspondiente de la facturación.

La aplicación de penas convencionales se debe ajustar a lo siguiente:

- 1. "EL FONATUR" a través de un oficio notificará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la(s) pena(s) convencional(es) a que se encuentra sujeto por atraso de sus obligaciones contraídas.
- 2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por escrito dentro de un lapso de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente que reciba la notificación, manifestando a lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo se considerará como aceptación de su parte y "EL FONATUR" procederá a aplicar la pena correspondiente.
- Analizando lo manifestado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", FONATUR rectificará o ratificará la procedencia de la pena convencional imputada y procederá al trámite correspondiente.
- 4. Las penas convencionales procedentes, deben ser aplicadas en:
- 4.1. La factura que ampare el pago de "LOS SERVICIOS".
- 4.2. Con cheque de caja a favor de "EL FONATUR", en caso de que ya no sea posible aplicarlo en las facturas. En caso de que el cheque no sea pagado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La aplicación de las penas convencionales por motivo del atraso de "LOS SERVICIOS", es independiente de la aplicación de las deducciones establecidas, así como de los daños y perjuicios que pudiesen derivarse del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con las obligaciones pactadas en el contrato abierto, "EL FONATUR" en cualquier momento podrá iniciar el procedimiento de rescisión conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y articulo 98 y 99 del Reglamento.

En caso de rescisión, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Las causales para la rescisión del contrato, por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", serán las siguientes:

- a) Por prestar "LOS SERVICIOS" deficientemente y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL FONATUR" durante la prestación de "LOS SERVICIOS".
- c) Por suspensión injustificada de la prestación de "LOS SERVICIOS" o por negarse a corregir lo rechazado por "EL FONATUR", conforme a este contrato.
- d) Contravenir la cesión de derechos, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato.
- e) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en el presente contrato abierto.
- f) Por contravenir los términos y condiciones del presente contrato abierto o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- g) Si se comprueba que la manifestación de que no se encuentra en los supuestos, de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se realizó con falsedad.
- h) Si se comprueba que la manifestación del artículo 49 fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la realizó con falsedad.
- i) Cuando se haya excedido el 20% (veinte por ciento) del monto total del presente contrato por concepto de penas convencionales.
- j) Cuando sin motivo justificado no acate las órdenes proporcionadas por el "EL FONATUR".
- k) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y de su Anexo 01 o por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" similar a las anteriormente mencionadas

Bud o ed ed

"EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" convienen que, "EL FONATUR" se reserva el derecho de rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumple las obligaciones derivadas de sus estipulaciones o de "LA LEY".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de la prestación de "LOS SERVICIOS", en el plazo establecido, con las especificaciones contratadas, así como de responder de los defectos, daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento, mala calidad en "LOS SERVICIOS" desempeñados, impericia, negligencia y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido y que le sea reclamada por "EL FONATUR" en los términos del presente contrato abierto.

"LAS PARTES" convienen, para el caso de rescisión por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que ésta se verifique de pleno derecho y sin necesidad de obtener declaración judicial que así lo determine, sujetándose para tal efecto al siguiente procedimiento:

- 1) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- 2) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- 3) La determinación de dar o no por rescindido el contrato abierto deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso 1) anterior.
- 4) Cuando se rescinda el contrato abierto se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FONATUR" por concepto de "LOS SERVICIOS" hasta el momento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de "LOS SERVICIOS" el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL FONATUR" de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FONATUR" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato abierto pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tienen encomendadas. En este supuesto deberá elaborar un dictamen de costo-beneficio en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato abierto resultarían más desfavorables para FONATUR.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL FONATUR" establecerá con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se

Bur C. al ell

celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de "LA LEY", lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso resulten procedentes.

DÉCIMA NOVENA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato abierto cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL FONATUR" reembolsará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente bastando para tal efecto que "EL FONATUR" del aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con 15 (quince) días naturales de anticipación exclusivamente. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de conformidad y sín reservas legales la terminación anticipada de este contrato.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quisiera dar por terminado el presente contrato abierto, tendrá que solicitarlo a "EL FONATUR" y sólo en caso de negativa, podrá ejecutar las acciones legales correspondientes.

"EL FONATUR" podrá suspender temporalmente y en cualquier momento, en todo o en parte, el cumplimiento del presente contrato, previo pacto entre "LAS PARTES" del plazo de suspensión por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que se hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, de no resultar posible lo anterior se podrá dar inicio a la terminación anticipada del contrato.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados o demostrados por la parte correspondiente.

En este caso, y en cualquier otro, siempre y cuando esté debidamente justificado y "LAS PARTES" expresen su conformidad, se podrá modificar el contrato en aumento o reducción de fecha o plazo de ejecución, así como de monto mediante el convenio correspondiente, no procediendo en este caso la aplicación de penas convencionales por atraso.

No obstante lo anterior, "EL FONATUR" bajo su responsabilidad podrá suspender la ejecución de "LOS SERVICIOS" en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

But C. of cell.

VIGÉSIMA - "EL FONATUR" se compromete a proporcionar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" todos los datos necesarios para que este pueda desarrollar sus actividades y a su vez "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a manejar todos los datos que se le proporcionen, con carácter estrictamente confidencial y aprovecharlos única y exclusivamente en función del mejor desarrollo de sus actividades a favor de "EL FONATUR".

La violación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a lo contendido en esta cláusula, da lugar a la rescisión del presente contrato. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será plenamente responsable por cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionar en la ejecución de "LOS SERVICIOS" aquí contratado, ya fuere ante "EL FONATUR" o ante terceros por utilizar la información proporcionada por "EL FONATUR" sin respetar la obligación de mantenerla bajo estricta confidencialidad. Dicha obligación deberá de transmitirla al personal que labore para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cualquier modificación al presente contrato, deberá realizarse en términos del Artículo 52 de "LA LEY".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de la presentación a "EL FONATUR" de sus facturas en tiempo y forma a efecto que al término del presente contrato abierto quede cubierta la totalidad de los pagos establecidos en el presente instrumento.

VIGESIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder de la deficiencia o mala calidad de "LOS SERVICIOS", inclusive de los errores cometidos en su ejecución, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en la prestación de "LOS SERVICIOS", obligándose a resarcir a "EL FONATUR" de cualquier daño o perjuicio que le pudiera ocasionar dicha situación con la obligación de subsanarla, conforme a lo previsto en este contrato abierto.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que los derechos de autor y de propiedad industrial que sean susceptibles de ser registrados y patentados, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, respectivamente, que resulten de "LOS SERVICIOS" descritos en este contrato abierto, serán propiedad del "EL FONATUR" exclusivamente, y en consecuencia, cualquier código fuente desarrollado así como los rendimientos derivados de su explotación, aprovechamiento o venta conforme a las leyes aplicables en la materia, pasarán únicamente a beneficio del "EL FONATUR", por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no se reserva derecho alguno sobre "LOS SERVICIOS".

VIGÉSIMA QUINTA.- "LAS PARTES" señalan como su domicilio para fines del presente contrato abierto:

"EL FONATUR":

Av. Nader y Coba SN, S.M. 5, Col. Centro, Cancún, Quintana Roo, México. Tel 998 8841426, 998 8841639

ELIMINADOS 2 RENGLONES CON **FUNDAMENTO** LEGAL: ART.113, FR. I, DE LA LFTAIP POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENT ES A UNA **PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA** IDENTIFICABL

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie su domicilio convencional, deberá notificarlo a la otra por escrito dentro de los 15 días naturales anteriores a dicho cambio, mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio los avisos, notificaciones y demás diligencias de carácter judicial o extrajudicial, se practicarán en los domicilios indicados.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder de la deficiencia o mala calidad de "LOS SERVICIOS", inclusive de los errores cometidos en su ejecución, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en la prestación de "LOS SERVICIOS", obligándose a resarcir a "EL FONATUR" de cualquier daño o perjuicio que le pudiera ocasionar dicha situación con la obligación de subsanarla, conforme a lo previsto en este contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Queda expresamente pactado que el hecho de que "EL FONATUR" no hiciere uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en este contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercitarlos posteriormente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en "LA LEY" y su Reglamento en vigor y en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "EL FONATUR", siendo de aplicación supletoria en lo que corresponda el Código Civil Federal Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y las demás leyes que en razón de su naturaleza jurídica le son aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 110, fracciones VIII y XIII y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se haya generado con motivo del presente contrato es pública, salvo aquello que en términos de la normatividad en la materia antes citada sea confidencial y/o se clasifique como reservada.

TRIGESIMA.- En caso de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" podrán presentar ante la Secretaria de la Función Pública, la solicitud de conciliación en términos de lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de "LA LEY". En caso de no existir conciliación, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato serán resueltas por los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

TRIGESIMA PRIMERA.- Para la recepción de "LOS SERVICIOS" "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" comunicará por escrito a "EL FONATUR" el cumplimiento de "LOS SERVICIOS" que se le encomendó, a efecto de que este último verifique que está

Sud o by ell

realmente prestado dentro del plazo establecido en el presente contrato, para proceder a su recepción formal, conforme a lo señalado en los requisitos y plazos que para tal efecto establece "LA LEY" y demás disposiciones Reglamentarias Administrativas.

Leído que fue por las partes y sabedores de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato abierto en tres tantos, rubrica al margen en todas sus fojas útiles y en la foja final firma al calce en Cancún Quintana Roo el 22 de agosto del 2019.

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. COMO FIDUCIARIA DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

C.P. BLANCA VALLEJO GUZMAN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. BRENDA CRISTINA CANTE CARRILLO

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. COMO FIDUCIARIA DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

> Lic. David Arturo Zoffilla Cosio Administrador del Contrato

> > ELIMINADO 1 RENGLÓN CON FUNDAMENTO LEGAL: ART.113, FR. I, DE LA LFTAIP POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ANEXO 1.

ANEXO TÉCNICO

OBJETO DEL SERVICIO

Garantizar que el parque Vehicular de la Delegación Regional Cancún del FONATUR cuente en forma ininterrumpida con el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, en las mejores condiciones de precio, calidad, eficiencia, eficacia y oportunidad.

2. CONDICIONES DEL SERVICIO

El servicio de Mantenimiento de Vehículos se proporcionará de acuerdo a lo siguiente:

- El prestador de servicios deberá contar con espacio adecuado, instalaciones propias e ideales, equipo, herramienta y personal técnico calificado, capacitado y especializado para proporcionar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del parque Vehicular que requiere la Entidad de manera satisfactoria.
- La vigencia del contrato será del 23 de agosto al 31 de diciembre de 2019.
- Los participantes, en su propuesta económica, deberán señalar de manera clara y específica el costo de la mano de obra, el tiempo de realización de cada servicio y el periodo de garantía que ofrece respecto de la mano de obra.
- Todas las reparaciones tendrán la garantía estipulada en su propuesta respecto a la mano de obra e iniciarán a partir del día de la recepción de los servicios en los vehículos.
- Una vez que el vehículo se encuentre en las instalaciones del prestador de servicios, este deberá entregar el presupuesto de reparación correspondiente, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del servicio.
- Cada vehículo a la hora de presentarse al taller para su mantenimiento, se acompañará de una orden de servicio debidamente autorizada, en la cual describan los trabajos a realizar y el estado en el que se entrega el vehículo.



Bud a ch ch.

- El prestador de servicios deberá entregar a FONATUR, las refacciones, partes o
 piezas que se sustituyan durante los servicios, al momento de la entrega del
 vehículo una vez concluido los servicios que correspondan, (a fin de que
 FONATUR verifique el reemplazo de los mismos), salvo los casos de que las
 refacciones, partes o piezas sean reemplazadas por garantía y el prestador de
 servicios las requiera para hacer alguna reclamación, o bien cuando se trate de
 residuos peligrosos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- Al recibir el prestador de servicios los vehículos para el traslado a sus instalaciones, se deberán cubrir los asientos, el volante y la alfombra, para la protección y cuidado de los mismos.
- A la devolución de los vehículos que recibieron el mantenimiento por parte del prestador del servicio, éstos deberán encontrarse en buenas condiciones de limpieza interior y exterior.
- El prestador de servicios será responsable del vehículo a partir del momento en que se efectué la entrega física de la unidad, ya sea en las oficinas de FONATUR o en el lugar donde se designe para recogerlo. Al momento en que los vehículos de FONATUR se encuentran en poder y bajo la responsabilidad del prestador de servicios, en caso de siniestro y de proceder ante la aseguradora la indemnización correspondiente, éste se obliga a pagar el deducible y los gastos que se deriven del mismo; en caso de que el siniestro sea improcedente para la aseguradora, la responsabilidad será asumida en su totalidad por el prestador de servicios, debiendo reparar el vehículo a total satisfacción de FONATUR, o en su caso la restitución del vehículo.
- Los servicios requeridos para el mantenimiento preventivo y correctivo, se deberá realizar de manera oportuna y eficiente, los cuales se relacionan a continuación de manera enunciativa, mas no limitativa.

SERVICIO MAYOR DE 10,000 KM. DEBERÁ INCLUIR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS

AFINACIÓN MAYOR CON LOS SIGUIENTES RUBROS:

- Cambio de aceite
- Cambio de filtro de aire
- Cambio de filtro de aceite
- Cambio de bujías
- Cambio de filtro de gasolina
- Lavado de inyectores y cuerpo de inyección
- Balanceo de inyectores
- Verificación y relleno de niveles de liquido
- Cambio de cables para bujía en caso de ser necesario



and ped out

REVISIÓN, LIMPIEZA Y AJUSTE DE FRENOS

• En caso de ser necesario se deberán sustituir las piezas o refacciones que por su uso y degastes lo requieran.

RECISIÓN Y AJUSTE DE SUSPENSIÓN

• En caso de ser necesario, se deberá incluir además alineación, balanceo y rotación de llantas.

REVISIÓN DEL SISTEMAS ELÉCTRICO

• Se deberá incluir la revisión de luces y en caso de ser necesario se sustituirán, las piezas y/o refacciones que por uso o desgaste lo requieran.

LUBRICACIÓN Y LAVADO

 Lavado y engrasado de chasis así como lavado de carrocería, motor y limpieza de interiores.

SERVICIO MENOR DE 5,000 KM. DEBERÁ INCLUIR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS

- Cambio de aceite
- Cambio de filtro de aire
- · Cambio de filtro de aceite
- Verificación y relleno de niveles de líquido
- Limpieza y ajuste de frenos
- Revisión del sistema eléctrico
- Lavado y engrasado de chasis así como el lavado de carrocería, motor y limpieza de interiores.

El mantenimiento correctivo quedara sujeto al diagnóstico del prestador de servicios, así como a la autorización del CIP Cancún, previa cita entrega de cotización y definición del tiempo de entrega.

Para el caso del Mantenimiento Correctivo deberá proporcionar al CIP Cancún, previo a la realización de los servicios una cotización con una descripción en donde se incluye lo siguiente:

- Servicio a factura (descripción de mano de obra) y su costo.
- Relación de refacciones que se necesitan y su costo.
- Tiempo de reparación y fecha de entrega del vehículo totalmente reparado, el cual no deberá ser mayor a 24 horas a partir del momento de entrega de la misma en el taller.

FONATUR, se reserva el derecho de realizar en cualquier momento un estudio de mercado con el fin de verificar los precios de las refacciones que se cotice el prestador.

de servicios, para verificar que los costos se encuentran dentro de los precios de mercado y en caso de encontrarse que los costos del prestador son superiores, el prestador se deberá ajustar al precio de mercado más bajo que FONATUR determine en su estudio de mercado.

Una vez analizada dicha cotización, el CIP Cancún, procederá a su autorización. Cabe mencionar que no se pagarán servicios no solicitados o aprobados.

EL PARQUE VEHICULAR QUE RECIBIRÁ LOS SERVICIOS, ES EL SIGUIENTE:

Eco	Marca	Submarca	Modelo	Placas	TIPO	INVENTARIO	No.SERIE
S-2	DODGE	DURANGO	2008	UVN060C	CAMIONETA	A08050003	1D4HD48228F130409
PF-5	FORD	PICK-UP	2006	SZ0759E	PICKUP	A05111039	3FTGF17236MA09663
PF-4	FORD	PICK-UP	2006	SZ0758E	PICKUP	A05111038	3FTGF17216MA09662
A-7	DODGE	STRATUS	2007	UVN063C	SEDAN	A0211033	1B3DL46X42N311345
A-5	NISSAN	TSURU	2003	UVN075C	SEDAN	A0212070	3N1EB31S93K464972

- La facturación de los trabajos deberá ser remitida en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir de la entrega del vehículo a entera satisfacción en las instalaciones FONATUR, respetándose los tiempos de pago que se determinen en esta contratación.
- La forma de pago será dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura y visto bueno de la Delegación Regional Cancún.
- El PRESTADOR DE SERVICIOS deberá suministrar a FONATUR las refacciones originales que sean necesarias para realizar los servicios que requieran los vehículos, los precios de dichas refacciones deberán ser a precios estándar de mercado.
- EL PRESTADOR DEL SERVICIO debe cumplir con lo que en el contrato se establezca, ya sea el precio de la mano de obra, respetar el precio más bajo resultante de la investigación de mercado y cumplir con los tiempos de entrega pactados en el contrato.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN CASO DE RESULTAR GANADOR

- R.F.C.
- Carta de donde especifiquen si pertenecen a las MIPYME.
- Copia del Acta Constitutiva
- Copia del poder notarial
- Copia del IFE del representante legal
- Copia del Comprobante del domicilio fiscal
- · Proporcionar facturación CFDI



Sud o col all

- Manifestar bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar ganador, las refacciones que suministrará serán nuevas y originales.
- Manifestar bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar ganador, las refacciones ofertadas tendrán una garantía de por lo menos tres meses a partir de la fecha de la entrega, ofertar su mejor precio en moneda nacional, desglosando el 16% del I.V.A.
- Tiempo de entrega para el mantenimiento de los vehículos (debiendo ratificar los tiempos que se establezcan en el presente anexo para cada uno de los servicios que se requieran, ya que en caso contrario serán descalificados)
- Condiciones de pago (no se otorga anticipo).
- Los precios permanecerán fijos durante la vigencia del pedido en caso de resultar ganador
- Los participantes deberán Indicar que están de acuerdo que en caso de incumplimiento, se les penalice con el 1% aplicado sobre el monto total del incumplimiento sin incluir impuestos, cuyo resultado se multiplicará por cada día de atraso más el impuesto al valor agregado.
- Los participantes deberán indicar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en sus tres últimos ejercicios y que han presentado las declaraciones de pagos provisionales correspondientes.

Deberá de acreditar con carta firmada bajo protesta decir verdad, que considerara como confidencial toda la información a la que cualquier medio tenga acceso como consecuencia de las relaciones que se tenga a "FONATUR.

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. COMO FIDUCIARIA DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

C.P. BLANCA VALLEJÓ GUZMAN. APODERADA LEGAL "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

POR SU PROPIA DERECHO

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. COMO FIDUCIARIA DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

> Lic. David Arturo Zorrilla Cosìo Administrador del Contrato

ELIMINADO 1 RENGLÓN CON FUNDAMENTO LEGAL: ART.113, FR. I, DE LA LETAIP POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

YMEXO S

Kar qo3			onsidoù zarimènT			
SOGANGIONAE ESTEITARTHOD Y EAROGEDVORG SO GIRGTO		DIRECTORIO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS				
GLOS ab elsega ab 75 ils.		nies Proveedores y Contratistas sancionados c amistración Pública Federal y de los Gobiemos di				
:wei		instrumento de consulta, cuyo objeto es facilitar i os de Control en las dependencias y entidades				
^scdci	o notostilidadori Areas de Resp	consulta. Consulta de Responsabilidades, estara sometida a su revision continua para su actualización que no genera la emisión de algúin documento que respalde emitra a la consesponde emitra a la consulta. Consulta de Responsabilidades, estara sometida a su revisión continua para su actualización que no genera la emisión de algúin documento que respalde consulta.				
sacs de la busqueda por nombre del sancionado:	Different					
Brachi	:					
CREF :2004RTNOOMS 209T210						
TOTAL CONTROL OF THE PRESENTA CANTE CARRILLO	=					
ON Y DISEÑO, S.A. DE C.V.	_					
RNATIONAL						
RINL Y CONERCIAL, \$.A. DE C.V.						
UCTION GROUP S.A. DE C.V						
D Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. Y BJ UNIVERSAL EXTINTORES S.A. DE C.V.						
C105, 5.A. DE C.V. Rores y Servicios, 5.A.de C.V.						
NOBYTE2 NOBYTE2	^					
Euleces		Sxm.dog as buQ.	Contacto			
ಕರ ಕರ್ಕಾರಕಷ್ಟರದಿ ಕಥ ಚಿಕ್ಕಗಾರಿ	######################################	nčipedjojineg vindipermotni sesimšma po objedjesprog ie sž pamines i enebablici	Senifation services services			
্ষ্যা সৰ্মত্যা ইতাৰাজ্য		cubadana Leermas				
		ತ್ವರ್ಷಕ್ಷ ಚಿತ್ರಕ್ಷದಕ್ಷ				
		Decipios de Accesibilitad				

Loud a ed et

Q M